

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>ART. 115 TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>
2016-2020	<p>Artículo 142.- Corresponde al Presidente, Síndicos y Regidores, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos competenciales.</p> <p>Artículo 143.- El Presidente municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno del municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 144.- Son facultades y obligaciones del Presidente municipal:</p> <p>I.- Cumplir y proveer a la observancia de las leyes federales y estatales, así como los ordenamientos municipales;</p> <p>II.- Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, proveyendo su observancia</p>	<p>ART. 142, 143, 144. CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL TÍTULO NOVENO DE LOS MUNICIPIOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



respecto a los que se refiera a su municipio. A más tardar 90 días después de tomar posesión de su cargo, el Presidente municipal deberá presentar un Programa de Desarrollo Municipal congruente con el Plan Estatal;

III.- Ejecutar los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento;

IV.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento y participar en las deliberaciones y decisiones, con voto de calidad en caso de empate;

V.- Rendir anualmente al Ayuntamiento el día cinco de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del veinte de septiembre;

VI.- Proponer al Ayuntamiento la designación de Comisiones de Gobierno y Administración entre los Regidores;

VII.- Presentar al Ayuntamiento el proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, para los efectos previstos por esta Constitución y las leyes, así como la cuenta mensual de egresos. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 157 de esta Constitución;

VIII.- Nombrar y remover libremente a los directores de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a los delegados y subdelegados y demás personal administrativo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IX.- Convocar al Ayuntamiento a sesiones conforme a la ley respectiva;

X.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito, en los términos del reglamento correspondiente, salvo en los casos señalados en los párrafos segundo y tercero de la presente fracción.



	<p>El Gobernador del Estado podrá dictar ordenes a las policías municipales en casos que considere como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los municipios donde residiere habitual o transitoriamente;</p> <p>XI.- Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de quince días;</p> <p>XII.- Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual durante el mes de mayo de cada año y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes y</p> <p>XIII.- Las demás que esta Constitución y las leyes le confieran.</p>	
2016-2020	<p>ARTÍCULO 59.-El Presidente Municipal ajustará su actuación a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en esta Ley, en sus reglamentos internos y en los bandos de policía y gobierno correspondientes. En caso de facultades no exclusivas, podrá delegarlas en términos de la normatividad municipal.</p>	<p>ART.59 DE TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO SEXTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	<p>ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:</p> <p>I.- Facultades y Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promulgar y ejecutar los bandos, reglamentos, acuerdos y demás normatividad municipal, aprobados por el Ayuntamiento; b) Presidir y participar en las sesiones del Ayuntamiento, con voto de calidad en caso de empate, conforme a su normatividad interna; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; así como los acuerdos del Ayuntamiento; 	<p>ART. 60,61,62,63,64,65,66 TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO SEXTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



- d) Rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre;
- e) Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- f) Autorizar a la Tesorería Municipal, las órdenes de pago, conforme al Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento;
- g) Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación de representantes de los sectores público, social y privado, y de profesionistas y técnicos que residan dentro de su territorio; así como el Comité de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos del Reglamento respectivo;
- h) Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio. A más tardar, noventa días después de tomar posesión de su cargo, el Presidente Municipal deberá presentar un Plan Municipal de Desarrollo Urbano que contenga los Planes de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas en caso de contar con población indígena reconocida, congruentes con el Plan Estatal; Asimismo, contará hasta con ciento ochenta días para presupuestar, gestionar lo conducente y ordenar la elaboración del Atlas de Riesgos correspondiente o en su caso, actualizarlo a su gestión.
- i) Coadyuvar con las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su normatividad interna;
- j) Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales, cumplan puntualmente con su



- cometido, de acuerdo con los reglamentos municipales correspondientes;
- k) Mandar fijar las placas distintivas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos, cuya nomenclatura haya sido aprobada por el Ayuntamiento;
 - l) Tener, bajo su mando, los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, conforme a lo establecido por la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - m) Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, hasta por treinta días, si el plazo excediere de este término, conocerá y resolverá el Congreso del Estado;
 - n) Promover lo necesario para que los oficiales y funcionarios por delegación del Registro del Estado Familiar, desempeñen en el Municipio los servicios que les competen, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás leyes de la materia, y vigilar su cumplimiento;
 - o) Obligar crediticiamente al Municipio en forma mancomunada con el Secretario General y el Tesorero Municipal. Cuando el pago de estas obligaciones vaya más allá del período de su ejercicio, el Acuerdo deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;
 - p) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, como lo previene la Constitución Política del Estado;
 - q) Formular anualmente, con apoyo de la Tesorería Municipal, la iniciativa de la Ley de Ingresos y remitirla al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar en la primera quincena del mes de Noviembre;
 - r) Formular anualmente el Presupuesto de Egresos;
 - s) Publicar mensualmente, el balance de los ingresos y egresos del Ayuntamiento;
 - t) Proporcionar los servicios de seguridad, protección civil y de bomberos a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades, paseos y lugares



- públicos;
- u) Ejercitar, en casos urgentes, las acciones judiciales que competan al Municipio;
 - v) Imponer administrativamente a los servidores públicos municipales, respetando la garantía de audiencia, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;
 - w) Ejercer las funciones del Registro del Estado Familiar o delegarlas en el funcionario idóneo que designe;
 - x) Ejercer las funciones de Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento y proceder a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizar el sorteo correspondiente y entregar el personal a las autoridades militares el primer domingo del mes de enero, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional;
 - y) Elaborar, en coordinación con el Síndico y por conducto del personal responsable, un inventario minucioso de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles;
 - z) Cuidar la conservación del orden público, para lo cual dictará las medidas que a su juicio requieran las circunstancias;
-
- aa) Reunir los datos estadísticos del municipio;
 - bb) Cuidar la conservación y eficacia de los servicios públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos;
 - cc) Exigir a los funcionarios y empleados municipales, el cumplimiento de sus obligaciones;
 - dd) Calificar las infracciones por violaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en términos de dichos ordenamientos;
 - ee) Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
 - ff) Celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento;
 - gg) Presentar ante la Auditoría Superior del Congreso del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de



modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta.

- hh) Tratándose de municipios pertenecientes a Zonas Metropolitanas, elaborar un Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que contenga proyectos y programas congruentes con el Plan de Desarrollo Estatal y Municipal en materia metropolitana y que deberá ser presentado a más tardar noventa días después de tomar posesión de su cargo.
- ii) Promover la armonización normativa en materia de derechos humanos;
- jj) Establecer programas de sensibilización y capacitación dirigido a las y los servidores públicos municipales y a la población en general dirigidos a modificar los roles y estereotipos sociales que reproduzcan la violencia de género, difundir los derechos humanos de mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos; y
- kk) Elaborar, en concordancia con la legislación y programas nacionales y estatales, el Programa Municipal para la Igualdad y No Discriminación, considerando las disposiciones específicas en materia de prevenir, atender y eliminar la discriminación, así como en materia de igualdad entre mujeres y hombres, dentro de los tres primeros meses del inicio de la Administración Municipal, en concordancia con la respectiva presentación del Plan de Desarrollo.

II.- Asimismo, podrán:

- a) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales que refiere la Constitución Política del Estado;
- b) Nombrar y remover a los Alcaldes y al personal de seguridad y administrativo de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como, cuidar que las dependencias y oficinas municipales se integren y funcionen con eficiencia;
- c) Crear, o en su caso, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo para la



eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del reglamento correspondiente;

- d) Proponer al Ayuntamiento, la división administrativa del territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones, Fraccionamientos y Manzanas o la modificación de la existente, así como, reconocer la denominación política de las poblaciones y solicitar la declaratoria de nuevas categorías políticas al Congreso del Estado;
- e) Otorgar o denegar, en su ámbito de competencia, licencias y permisos de uso del suelo, construcción y alineamiento, con observancia de los ordenamientos respectivos;
- f) Vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, verificando que se ajusten a lo establecido por el inciso k) de la fracción II del artículo 56 de esta Ley; En los establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas, denegar, autorizar, suspender o clausurar su licencia por razones de orden público;
- g) Otorgar o denegar permisos para el establecimiento de mercados, tianguis, ferias y cualquier actividad mercantil que se realice en la vía pública, conforme a su normatividad interna;
- h) Otorgar o denegar permisos, de acuerdo con el reglamento respectivo, para la realización de actividades mercantiles en la vía pública y designar su ubicación;
- i) Conceder licencias y autorizar los precios a las empresas que promuevan espectáculos públicos, de conformidad con las leyes y reglamentos internos y de la materia;
- j) Destinar los bienes del Municipio a los fines de la administración pública municipal;
- k) Proveer la prestación de los servicios municipales, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- l) Disponer las transferencias de partidas que reclamen los servicios municipales, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;
- m) Conceder, renovar y cancelar licencias y autorizaciones municipales para el



- funcionamiento de giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento;
- n) Proporcionar informes al Ayuntamiento, sobre cualquiera de los ramos de la Administración Municipal, cuando fuese requerido para ello, en términos del reglamento Interior respectivo;
 - o) Recibir y dar trámite a renunciaciones o licencias de los funcionarios y empleados municipales;
 - p) Realizar las obras necesarias en el Municipio, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas respectivos, en la inteligencia de que antes de principiar cualquier obra nueva, deberá terminar o continuar las que haya recibido de la administración anterior como inconclusas o iniciadas, salvo que, por circunstancias especiales, fundadas o motivadas, se estime conveniente que dichas obras no se terminen o continúen;
 - q) Expedir constancias de vecindad;
 - r) Conceder permisos para manifestaciones públicas, de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno;
 - s) Promover los programas y acciones necesarias para la preservación, conservación, mitigación del daño y restauración del medio ambiente; y
 - t) Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la aprobación social de éstos;
 - u) Las demás que le señalen el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos de la fracción I inciso a) del artículo anterior, cuando el Ayuntamiento apruebe un reglamento o decreto será enviado al Presidente para su promulgación, sin más trámite y proveer en la esfera administrativa su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 62.- En los reglamentos que expidan los Ayuntamientos, se podrá impedir a los Presidentes



Municipales, lo siguiente:

- I. Aplicar los fondos, valores y bienes municipales a fines distintos a los que están destinados y excederse en el ejercicio del Presupuesto de Egresos. Asimismo no podrán realizar adecuaciones presupuestales sin contar con la aprobación del Ayuntamiento en los términos previstos por el artículo 56 fracción s).
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales vigentes;
- III. Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento;
- IV. Cobrar personalmente o por interpósita persona o empleado que no se encuentre facultado, multa alguna;
- V. Consentir o autorizar que alguna oficina distinta de la Tesorería Municipal, conserve o retenga fondos municipales;
- VI. Residir habitualmente durante su gestión fuera del territorio municipal que representa; y
- VII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, o promoción de familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

ARTÍCULO 63.- El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de quince días, serán cubiertas por el Secretario General Municipal, cuando excedan de este término será llamado el Suplente; si éste faltare, tomará el cargo de la Presidencia el Regidor que apruebe el Ayuntamiento, si antes no se nombrara el sustituto por el Congreso del Estado.

El Ayuntamiento podrá conceder licencia al Presidente Municipal hasta por treinta días llamando a quien debe suplirlo; si la licencia fuese por un periodo mayor, conocerá de ella y resolverá el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- El ejercicio como Presidente



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



**PUEBLOS
MÁGICOS**

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	<p>Municipal por licencia concedida al Titular, terminará cuando:</p> <p>I. Culmine el plazo; o</p> <p>II. El Presidente sustituido se reincorpore a ejercer el cargo.</p> <p>ARTÍCULO 66.- Cuando el Presidente sustituto se niegue a entregar el cargo incurrirá en responsabilidad, en este caso el titular dará aviso a los integrantes del Ayuntamiento, para que se le restituya en el cargo, con la intervención del Congreso del Estado.</p>	
2016-2020	<p>Artículo 23.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la administración Pública Municipal y contara con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley orgánica Municipal y las demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.</p> <p>Artículo 32.- Con fundamento en el Artículo 52 fracción V de la Ley Orgánica Municipal es facultad del Presidente Municipal nombrar y remover al Secretario General, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás funcionarios que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.</p>	<p>ART.23 TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO</p> <p>ART. 32 TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO</p>
2016-2020	Artículo 128.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:	ART. 128 CAPITULO TERCERO



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

- I.-** Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II.-** Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III.-** Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.
- IV.-** Tener modo honesto de vivir;
- V.-** No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;
- VI.-** No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
- VII.-** Saber leer y escribir y

DEL GOBIERNO
MUNICIPAL
TÍTULO NOVENO
DE LOS MUNICIPIOS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE HIDALGO

**ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL SÍNDICO
PROCURADOR**

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL SÍNDICO PROCURADOR	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>ART. 115 TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>
2016-2020	<p>Artículo 142.- Corresponde al Presidente, Síndicos y Regidores, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos competenciales.</p> <p>Artículo 145.- Los Síndicos tienen a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública municipal y además las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Comparecer ante las autoridades judiciales, en los asuntos que revistan interés jurídico para el Ayuntamiento;</p> <p>II.- Tramitar ante las autoridades correspondientes, los asuntos de su competencia;</p> <p>III.- Presidir la Comisión de Hacienda municipal y revisar las cuentas de la tesorería, mismas que deberá dar a conocer en forma mensual a la Asamblea Municipal;</p>	<p>ART. 142 Y 145 CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL TÍTULO NOVENO DE LOS MUNICIPIOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

IV.- Concurrir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y percibir su dieta de asistencia que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio;

V.- Los Síndicos no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remunerados en la Administración Pública Municipal y

VI.- Las demás que le confieren las Leyes y los Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

2016-2020

Artículo 150.- Serán sujetos de juicio político: las Diputadas y los Diputados al Congreso Local, el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos Procuradores, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Fiscal Administrativo y del Tribunal Electoral, las Secretarías y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la o el titular de la Procuraduría General de Justicia, así como de la Subprocuraduría de Asuntos Electorales y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, la Consejera o el Consejero Presidente, las y Consejeras y los Consejeros Electorales y quien tenga la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa, las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión.

Para proceder por responsabilidad en la comisión de delitos del orden común contra los servidores públicos comprendidos en el párrafo anterior, cometidos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Las sanciones que se impondrán mediante juicio

ART. 150
TÍTULO DÉCIMO
DE LA RESPONSABILIDAD
DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE HIDALGO



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



**PUEBLOS
MÁGICOS**

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	<p>político, cuando los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, por sus actos y omisiones perjudiquen a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho, consistirán en la destitución del servidor y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p> <p>No procede el juicio político, por la mera expresión de las ideas.</p>	
2016-2020	<p>ARTÍCULO 49.- En las sesiones del Ayuntamiento sólo tendrán derecho a voz y voto el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores.</p> <p>Los ayuntamientos podrán celebrar sesiones públicas ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes; éstas podrán ser privadas cuando así lo aprueben las dos terceras partes de sus integrantes. Podrán convocar a sesiones extraordinarias las dos terceras partes de los regidores cuando se requiera. En sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.</p> <p>Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal y moderadas por quien designe el Ayuntamiento.</p> <p>Para la atención de asuntos internos y la correspondencia, los ayuntamientos podrán contar con un Oficial Mayor, nombrado mediante acuerdo de sus integrantes. El presupuesto de egresos contemplará la remuneración que le corresponda.</p> <p>Es obligación de los ayuntamientos celebrar cuando menos dos sesiones ordinarias al mes, en los términos que señale el reglamento respectivo.</p>	<p>ART. 49 TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	<p>ARTÍCULO 67.- En el reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrá señalar las facultades y obligaciones de los síndicos, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar, procurar y defender los intereses municipales; II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados; III. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto 	<p>ART. 67 Y 68 TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SÍNDICOS LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



- de sancionar cualquier infracción que se cometa;
- IV.** Revisar y firmar la cuenta pública, que deberá remitirse al Congreso del Estado conforme a la legislación vigente e informar al Ayuntamiento, vigilando y preservando el acceso a la información que sea requerida por los miembros del Ayuntamiento;
- V.** Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI.** Participar en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal, a que se refiere el artículo 93 de esta Ley;
- VII.** Legalizar la propiedad de los bienes municipales;
- VIII.** Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;
- IX.** Vigilar los negocios del municipio, a fin de evitar que se venzan los términos legales y hacer las promociones o gestiones que el caso amerite;
- X.** Intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y hacer que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y características de identificación, así como el destino de los mismos;
- XI.** Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, se hagan de acuerdo a las tarifas establecidas e ingresen a la tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso;
- XII.** Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se cumplan los términos y demás formalidades previstas por la Ley;
- XIII.** Tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estimen convenientes y previa autorización del Ayuntamiento;
- XIV.** Dar cuenta al Presidente y al Ayuntamiento del



Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

	<p>arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias; y</p> <p>XV.- Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta; y</p> <p>XVI.- Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.</p> <p>Los Síndicos concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.</p> <p>Cuando en el municipio de que se trate existan dos Síndicos, uno jurídico y el otro hacendario, al primero le corresponderán las facultades signadas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV; al segundo, las contenidas en las fracciones IV, V, VI, X y XI.</p> <p>ARTÍCULO 68.- Los Síndicos están impedidos para desistirse, transigir, comprometer en arbitrajes, hacer cesión de bienes o arbitrios, salvo autorización expresa que, en cada caso, le otorguen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.</p>	
<p>2016-2020</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Para separarse del ejercicio de su cargo, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán de licencia otorgada en los términos de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 74.- Las faltas del Presidente Municipal, serán suplidas en los términos del artículo 64 de esta Ley.</p> <p>Las de los Síndicos y Regidores, no se suplirán cuando no excedan de tres sesiones consecutivas, si se excedieran se llamará al suplente respectivo, para</p>	<p>ART. 73,74,75 TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO DÉCIMO SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

que dentro de un término de cinco días, se presente a desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 75.- A falta de algún Síndico Propietario y de su Suplente, por licencia, muerte o cualquier otra causa, el Ayuntamiento designará, entre los Regidores, al sustituto.

Las licencias de síndicos y regidores las concederá el Ayuntamiento, atendiendo a su reglamento respectivo.

Para la designación de quien deba sustituir al Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su Suplente, se estará en lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley.

2016-2020

Artículo 128.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.

IV.- Tener modo honesto de vivir;

V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;

VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;

VII.- Saber leer y escribir

ART. 128
TÍTULO NOVENO
DE LOS MUNICIPIOS
CAPITULO TERCERO
DEL GOBIERNO
MUNICIPAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DE LOS REGIDORES MUNICIPALES	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>ART. 115 TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>
2016-2020	<p>Artículo 142.- Corresponde al Presidente, Síndicos y Regidores, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos competenciales.</p>	<p>ART. 142 CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL TÍTULO NOVENO DE LOS MUNICIPIOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	<p>Artículo 146.- Los Regidores ejercerán las funciones que les confieran esta Constitución y las leyes, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto. Los Regidores percibirán la dieta de asistencia que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio.</p> <p>II.- Vigilar la correcta observancia de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;</p> <p>III.- Someter a la consideración del Ayuntamiento, proyectos</p>	<p>ART. 146 CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL TÍTULO NOVENO DE LOS MUNICIPIOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



**PUEBLOS
MÁGICOS**

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

de acuerdos y programas correspondientes a su esfera de competencia;

IV.- Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones, e informar al Ayuntamiento de sus resultados;

V.- Realizar sesiones de audiencia pública para recibir peticiones y propuestas de la comunidad.

Los Regidores no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remunerados en la administración pública municipal

2016-2020

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que conforme a sus disposiciones reglamentarias, les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- II. Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal;
- III. Recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente en las materias siguientes:

a).- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación;

b).- Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado y por la Ley de la materia;

c).- La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución

ART. 69
CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS REGIDORES
TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO
MUNICIPAL
LEY ORGANICA
MUNICIPAL DEL ESTADO
DE HIDALGO



Política del Estado;

d).- Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;

e).- Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines. Cuando la asociación se establezca para el mismo propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización;

f).- Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa;

g).- Los proyectos de acuerdo para la municipalización de servicios públicos, o para concesionarlos;

h).- Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio; y

i).- Las propuestas para el nombramiento de los titulares de las unidades técnicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

IV. Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios;

V. Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal, se resuelvan oportunamente;

VI. Solicitar información a los Síndicos, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario;

VII. Vigilar que el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VIII. Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el



Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación;

IX. Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados;

I. Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad;

II. Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos; y

III. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta;

IV. Formular propuestas de estudio, acciones y proyectos en materia de zonas metropolitanas congruentes con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

V. Asegurar que las Comunidades y Pueblos Indígenas aledañas en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Crearán en coordinación los Delegados Municipales y de las instancias competentes y los sectores social y privado los reglamentos internos propios de cada localidad a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad; y

VII. Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos.

Los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



**PUEBLOS
MÁGICOS**

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas y demás facultades y obligaciones que establece el art. 62 de la Ley Orgánica Municipal

ART. 26 DE
BANDO DE POLICÍA Y
BUEN GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE MINERAL
DEL CHICO, HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL CONTRALOR MUNICIPAL

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL CONTRALOR MUNICIPAL	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ARTÍCULO 106.- La Contraloría, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Ayuntamiento; II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de Egresos; IV. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados, previa consulta con la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal; V. Auditar a las diversas dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos; VI. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal; VII. Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que se realicen con fondos municipales, en términos de las disposiciones aplicables en la materia; 	ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

- | | |
|--|--|
| <p>VIII. Cumplir con las obligaciones que en su caso, le impongan los convenios o acuerdos de coordinación que en materia de inspección y control suscriba el Municipio con el Estado;</p> <p>IX. Inspeccionar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio y que se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;</p> <p>X. Recepcionar y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del gobierno municipal; verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes respecto del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con las leyes y reglamentos;</p> <p>XI. Substanciar los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones patrimoniales a que se encuentran obligados los servidores públicos municipales, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado;</p> <p>XII. Designar a los auditores externos y comisarios de los organismos que integran la administración pública municipal descentralizada;</p> <p>XIII. Informar al Presidente Municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas rectoras que procedan;</p> <p>XIV. Fincar las responsabilidades administrativas que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en contra de los servidores públicos municipales, para lo cual deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas;b) Iniciar y desahogar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;c) Pronunciar si existe responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento;d) Someter el asunto a la decisión del Presidente Municipal, para que en su carácter de superior jerárquico, imponga la sanción que corresponda;e) Aplicar las sanciones que imponga el | |
|--|--|



- Presidente Municipal, en los términos que las leyes señalen; y
- f) Utilizar las medidas de apremio que marca la Ley de Responsabilidades, para el debido cumplimiento de las sanciones impuestas;
- XV. Interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando, de las investigaciones realizadas, se desprenda la comisión de uno o más delitos perseguibles de oficio;
- XVI. Proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
- Al efecto, realizará las investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias y aplicará las disposiciones administrativas que resulten necesarias;
- XVII. Verificar que se cumplan las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal;
- XVIII. Vigilar que los recursos y aportaciones, federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- XIX. Colaborar con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de las atribuciones que les competan;
- XX. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico;
- XXI. Revisar los estados financieros de la Tesorería y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Auditor Superior del Estado. Al efecto, podrá auxiliarse de profesionales en la materia, previa autorización del Cabildo;
- XXII. Revisar los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; y



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.	
2016-2020	<p>ARTÍCULO 107.- Los requisitos para ser titular de la Contraloría podrán contenerse en los Reglamentos y Bandos que al efecto emita el Ayuntamiento de cada Municipio, y en caso de no contarse con esa disposición, supletoriamente, se exigirán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Contar con título profesional en las ramas de Derecho, Contaduría Pública o equivalente, con experiencia mínima de un año;II. Tener un modo honesto de vivir;III. Ser de reconocida solvencia moral;IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso; yV. No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público.	ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DE LA PRESIDENTA Y DIRECTORA DEL DIF

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DE LA PRESIDENTA Y DIRECTORA DEL DIF	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ARTÍCULO 122.- La Administración Municipal, en el sector central o paramunicipal, contará con una oficina encargada de prestar los servicios de asistencia social con la denominación de Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, estará regida por un Patronato, presidido por la persona que designe el Presidente Municipal y una dirección, con las unidades administrativas o dependencias que establezca el acuerdo o reglamento correspondiente o sus propios requerimientos.</p> <p>El Titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, deberá contar con el apoyo de su Unidad Técnica, cuyo responsable deberá ser un profesionista o técnico con conocimientos en las materias de derecho, administración o ramas afines a éstas. El responsable de la Unidad referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.</p>	<p>ART. 122 TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CAPÍTULO SEXTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	<p>Artículo 54. Son funciones del Organismo Municipal:</p> <p>I. Operar los programas de asistencia social que el Organismo recomiende, bajo soporte documental donde se plasme el beneficio a los sujetos de asistencia social;</p> <p>II. Implementar programas municipales en materia de asistencia social que atiendan la problemática social vigente y prevenga nuevas problemáticas sociales;</p> <p>III. Garantizar, de manera permanente, la continuidad de los programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social;</p>	<p>ART. 54 TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO CAPÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO</p>



IV. Conservar la infraestructura existente destinada a los programas en materia de asistencia social, o en su caso proporcionar los servicios en otros inmuebles que garanticen la continuidad de atención en beneficio de los sujetos que menciona esta ley;

V. Otorgar servicios y apoyo a la población sujeta de asistencia social que se menciona en esta ley, residentes en su municipio;

VI. Otorgar facilidades para la construcción o instalación de infraestructura dependiente del Organismo para atender problemáticas sociales a nivel municipio o región;

VII. Otorgar facilidades para la implementación de programas y/o proyectos en materia de asistencia social dependientes del Organismo;

VIII. Signar convenios de colaboración interinstitucional con las tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con Organismos no Gubernamentales para la implementación de programas y proyectos en materia de asistencia social que potencialicen el desarrollo a nivel regional;

IX. Conocer o participar en todas las acciones que en materia de asistencia social se realicen en el municipio, por Instituciones de carácter Público;

X. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de asistencia social se realicen en el municipio, por Instituciones de carácter Privado o Social independientemente de donde esté establecido su domicilio legal y/o fiscal;

XI. Coadyuvar para integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;

XII. Informar al Organismo los avances y resultados de la aplicación de los programas y/o proyectos que opere en el municipio;

XIII. Resguardar y custodiar la información documental que evidencie la aplicación de los programas y proyectos hacia los beneficiarios de



conformidad a la normatividad existente;

XIV. Resguardar y custodiar los bienes muebles e inmuebles que el Organismo les otorgue, informando periódicamente el estado que guardan;

XV. Realizar acciones de coordinación con la Procuraduría a efecto de proporcionar asesoría jurídica y patrocinar los juicios en materia familiar , en el ámbito municipal de su competencia, velando por los intereses de los sujetos de asistencia social dando prioridad al interés superior de las niñas, niños y adolescentes;

XVI. Atender y dar seguimiento a los casos de maltrato a los sujetos de asistencia social, que le hagan de su conocimiento; y

XVII. Auxiliar a la Procuraduría en las acciones que ésta requiera para el seguimiento de los asuntos jurídicos o familiares.

2016-2020

ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:

- I. Ser ciudadano hidalguense;
- II. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;
- III. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;
- IV. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y
- V. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ART. 114
LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO
DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DE LA TESORERA Y CONTADORA MUNICIPAL

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DE LA TESORERA Y CONTADORA MUNICIPAL	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ART:115</p> <p>FRACCION II: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Inciso i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>FRACCION IV: Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.... Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;</p>	<p>ART. DEL 115 AL 148 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>
2016-2020	<p>ART: 115 El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico- política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de</p>	<p>ART. 115; ART. DEL 145 AL 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

HIDALGO

	<p>su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.</p> <p>ART: 138 La Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, los Ayuntamientos: que incluye la fracciones I, II, III, IV así como sus adiciones y reformas.</p> <p>ART: 141 Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: FRACCIONES IX, X, XI, XII</p>	
2016-2020	<p>ART: 1, 2,3, 40, 49,60.</p> <p>TITULO SEXTO CAPITULO SEGUNDO que incluye de los artículos del 95 al 104.</p> <p>ARTÍCULO 104.- El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recaudar, vigilar, administrar, concentrar, custodiar, verificar y situar las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables; II. Cobrar los créditos que correspondan a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales; III. Cuidar que se haga en tiempo y forma oportunos el cobro de los créditos fiscales municipales, con exactitud las liquidaciones, con prontitud el despacho de los asuntos de su competencia, en orden y debida comprobación las cuentas de ingresos y egresos; IV. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos; V. Llevar la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y 	<p>ART. 1,2,3,4,40,49,60 DEL TITULO SEXTO CAPITULO SEGUNDO QUE INCLUYE DE LOS ARTÍCULO DEL 95 AL 104. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



- | | | |
|-------|---|--|
| | exclusiva responsabilidad; | |
| VI. | Cobrar los adeudos a favor del Municipio, con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten; | |
| VII. | Participar con el Ayuntamiento en la formulación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos, apegándose a los ordenamientos legales aplicables y proporcionando oportunamente los datos e informes necesarios para esos fines; | |
| VIII. | Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería Municipal; | |
| IX. | Gestionar visitas de inspección o auditoria a la Tesorería Municipal; | |
| X. | Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; | |
| XI. | Proponer al Ayuntamiento, estrategias, medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio; | |
| XII. | Dar cabal cumplimiento a los acuerdos y disposiciones que le sean emitidos por el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal;
Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, ordene algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de pagarlo, fundando y motivando por escrito su abstención. | |
| XIII. | Realizar junto con el Síndico, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal; | |
| XIV. | Remitir a la Auditoría Superior del Estado, los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera; | |
| XV. | Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico; | |
| XVI. | Contestar oportunamente, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación vigente; | |
| XVII. | Comunicar al Presidente Municipal, las | |



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



**PUEBLOS
MÁGICOS**

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

- irregularidades en que incurran los empleados a su cargo;
- XXVIII. Preservar y conservar los inmuebles, muebles, archivos, mobiliario, equipo de oficina, de cómputo y parque vehicular;
 - XXIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, en los términos y condiciones que señale el acuerdo expreso del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal;
 - XX. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
 - XXI. Conformar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales;
 - XXII. Proporcionar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal los datos que éstos le soliciten respecto de las contribuciones que tienen;
 - XXIII. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido;
 - XXIV. Practicar diariamente, corte de caja de primera operación en el libro respectivo e informar al Presidente Municipal;
 - XXV. Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales;
 - XXVI. Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que rigen a los Municipios; y
 - XXVII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

2016-2020

Los recursos presupuestados recibidos y ejecutados estarán bajo la Ley de Presupuesto y Contabilidad

LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	Gubernamenta del Estado de Hidalgo.	GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
2016-2020	La contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera se regirán en base a las reglas, lineamientos o modificaciones emitidas por la CONAC.	LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CONAC
2016-2020	ARTÍCULO 101.- Para ser Tesorero Municipal se requiere: I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; II. Contar con título profesional con experiencia mínima de un año; III. Ser de reconocida honorabilidad y honradez; IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso; V. Caucionar el manejo de los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras leyes protectoras de la Hacienda Municipal; VI. No ser ministro de algún culto religioso; y VII. No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.	ART. 101 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ART. 117</p> <p>I. Vigilar que la planeación, programación, presupuestario, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios;</p> <p>II. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;</p> <p>III. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;</p> <p>IV. Autorizar el uso del suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>V. Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos;</p> <p>VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción;</p> <p>VII. Realizar avalúos;</p> <p>VIII. Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;</p> <p>IX. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten;</p> <p>X. Intervenir en la elaboración de los estudios y</p>	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p> <p>ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ALCANCE, VOLUMEN II, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.</p> <p>CAPÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I-XX</p>



Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

- proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen;
- XII. Elaborar la propuesta de valores unitarios a que se refiere el artículo 58 de esta Ley;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano;
- XIV. Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- XV. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- XVI. Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia;
- XVII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- XVIII. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido; y
- XIX. Asistir al Presidente Municipal, en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- XX. Dentro del término de ciento ochenta días a que hace referencia la fracción I, inciso h), del artículo 60 del presente ordenamiento, elaborar o en su caso, actualizar el Atlas de Riesgos Municipal, en coordinación con la instancia de Protección Civil. La omisión a lo ordenado en esta fracción, se considerará una falta grave administrativa, por lo que su incumplimiento dará lugar al procedimiento administrativo de responsabilidad del servidor público, responsable del área.



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

2016-2020
Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	ARTÍCULO 117.- El Titular de Obras Públicas deberá contar con título profesional y con experiencia mínima de un año.	ART. 117 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal: VI. Ser ciudadano hidalguense; VII. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad; VIII. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo; IX. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y X. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.	Art. 114 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL SECRETARÍO MUNICIPAL

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL SECRETARÍO MUNICIPAL	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario General Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener a su cargo el despacho y dirección de la Secretaría General y el Archivo del Ayuntamiento; II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de los asuntos al Presidente para acordar el trámite y darle seguimiento; III. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz; IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente Municipal; V. Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el Presidente Municipal; VI. Formular y presentar al Presidente Municipal la relación mensual de expedientes resueltos en dicho plazo, o que se encuentren pendientes de resolución, con mención sucinta del asunto en cada caso; VII. Con la intervención del Síndico, elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos; VIII. Conformar y mantener actualizada una colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, periódicos oficiales del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el Estado; IX. Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento; X. Suplir las faltas del Presidente Municipal, en los términos de esta Ley; 	<p>ART. 98 TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CAPÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

- XI. Distribuir entre los empleados de la Secretaría a su cargo, las labores que deban desempeñar;
- XII. Desempeñar los cargos y comisiones oficiales, que le confiera el Presidente;
- XIII. Cuidar que los empleados municipales, concurren a las horas de despacho y realicen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los Bandos de Gobierno y Policía, el Reglamento Interior de la Administración y los Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el de Protección Civil y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal, para la conservación del orden, la protección de la población y el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales; y
- XV. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando se le requiera.

2016-2020

ARTÍCULO 97.- Para ser Secretario General Municipal, se requiere:

- I. Ser hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del Municipio, con residencia efectiva por lo menos de un año;
- III. Contar preferentemente con título profesional con experiencia mínima de un año así como con capacidad y honestidad reconocidas;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad;
- V. No ser ministro de culto religioso;
- VI. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso; y
- VII. No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ART.97
TÍTULO SEXTO
RÉGIMEN
ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA
GENERAL MUNICIPAL
DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO
DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECUARIO

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECUARIO	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	Proponer a la Secretaría el nombramiento del coordinador de Ganadería Municipal	ART. 11, FRACCIÓN I LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Fomentar, proteger y difundir la actividad pecuaria en el Municipio. Art. 11	ART. 11, FRACCIÓN II LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Apoyar los programas relativos al mejoramiento pecuario y a la sanidad animal, control de excretas y del medio ambiente en el Municipio. Art. 11	ART. 11, FRACCIÓN III LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Contar con un banco de Vacuna Municipal previo análisis de riesgo, para agilizar la operación de las campañas zoonosanitarias que se requieran, contando con un Médico Veterinario Zootecnista Art.11	ART. 11, FRACCIÓN IV LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la presente ley y su Reglamento conforme a su competencia Art.11	ART. 11, FRACCIÓN V LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Promover y vigilar la observancia de la normatividad aplicable en los tianguis ganaderos Art.11	ART. 11, FRACCIÓN VI LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Prestar el servicio público de rastro, conforme a la reglamentación aplicable Art. 11	ART. 11, FRACCIÓN VII LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Designar al Médico Veterinario con cédula profesional, que fungirá como inspector responsable del rastro Municipal Art. 11	ART. 11, FRACCIÓN VIII LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Auxiliar a las autoridades Estatales y al ministerio público en la prevención y combate al abigeato Art. 11	ART. 11, FRACCIÓN IX LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

2016-2020	Brindar las facilidades necesarias al personal operativo de campañas zoonosanitarias, de capacitación y de asistencia técnica Art. 11	ESTADO DE HIDALGO ART. 11, FRACCIÓN X LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Contar con un registro obligatorio y actualizado de fierros, marcas y tatuajes del 100% de los productores de ganado del Municipio Art. 11	ART. 11, FRACCIÓN XI LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Implementar el uso del formato único de transmisión de propiedad de acuerdo a las especificaciones establecidas por la Secretaría para efectos de comercialización y movilización de animales, así como un registro de la expedición de estos formatos Art. 11	ART. 11, FRACCIÓN XI BIS. LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Realizar un censo ganadero anual de las diferentes especies que existen en el Municipio; y las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables Art. 11	ART. 11, FRACCIÓN XI TER. FRACCIÓN XII LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	El registro de figuras de herrar se hará conforme a los siguientes lineamientos Art. 31	ART. 31 LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	La solicitud deberá presentarse ante el coordinador de Ganadería Municipal, la que una vez autorizada se deberá presentar ante la Secretaría, proporcionando el nombre o razón social del propietario, así como la figura de herrar físicamente y; Art. 31	ART. 31 FRACCIÓN I LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Deberá acreditar la propiedad o posesión del predio donde se desarrolle la actividad o producción pecuaria.	ART. 31 FRACCIÓN II LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Obtener en el Municipio de origen donde se encuentren las especies pecuarias, el Formato único de guía de tránsito o REEMO, para lo cual se deberá presentar documento de transmisión de propiedad o factura, así como la identificación oficial del solicitante; dicho formato contendrá los siguientes datos: a) Fecha de expedición b) Nombre, domicilio, y teléfono particular, código postal, número y figura de la patente y firma del criador o propietario del ganado c) Nombre, lugar y procedencia de la unidad de producción Pecuaria de las especies pecuarias d) Motivo de la movilización e) Número de folio f) En su caso, la organización pecuaria a la que pertenece	ART. 56 FRACCIÓN I LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO



	<ul style="list-style-type: none"> g) En forma optativa el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave única de Registro Poblacional h) Número de credencial de productor pecuario, así como vencimiento de la misma i) Nombre y domicilio particular del destinatario y en su caso registro federal de contribuyentes j) Nombre y ubicación de la Unidad de Producción Pecuaria, Municipio, Estado y rastro de destino k) Datos de la especie doméstica productiva, productos y subproductos que se movilizan, cantidad, número de factura, especie, raza, color, sexo, edad y cantidad, en kilos o en piezas; l) Identificación individual de acuerdo a lo señalado en la presente Ley m) Ruta pecuaria a seguir n) Características del vehículo o medio de transporte o) La vigencia de la guía de tránsito será por 72 hrs p) Nombre, firma y sello del expedidor que avale la expedición de la documentación; identificación individual de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. q) Número de folio del certificado zoosanitario, emitido por la Autoridad Sanitaria, en caso de traslado a otro Estado; y r) Nombre, firma y sello del expedidor, que avale la expedición de la documentación 	
	<p>Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> XI. Ser ciudadano hidalguense; XII. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad; XIII. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo; XIV. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y XV. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público. 	<p>ARTÍCULO 114 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;</p> <p>II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;</p> <p>III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;</p> <p>IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;</p> <p>V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;</p> <p>VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en</p>	<p>ART. 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p>



su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y



	<p>XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.</p>	
2016-2020	<p>Artículo 123.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido en sus Reglamentos Municipales, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o propiedad de particulares, para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.</p>	<p>Art. 123 Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo</p>
2016-2020	<p>Artículo 6. Corresponde a las Autoridades Municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:</p> <p>I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;</p> <p>a) Establecer un programa ambiental en coordinación con el Estado en que se de difusión al perjuicio y deterioro que causan las bolsas de plástico, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de bolsas plásticas.</p> <p>II. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;</p> <p>III. Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y en coordinación con la Secretaría;</p> <p>IV. Elaborar, en colaboración con la Secretaría, los inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de los estudios de generación y caracterización de residuos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las</p>	<p>ART. 6 Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del estado de Hidalgo.</p>



localidades, en coordinación con la Secretaría y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como, con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral;

V. Determinar, en colaboración con la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos;

VI. Organizar e implantar, en coordinación con la Secretaría, los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;

VII. Definir, en coordinación con la Secretaría, los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, con base en las normas oficiales mexicanas y el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Hidalgo, y aplicar los instrumentos de política previstos en la presente Ley;

VIII. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia y supervisar la prestación del servicio concesionado;

IX. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios;

X. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

XI. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento



	<p>e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;</p> <p>XII. Registrar y, en su caso, autorizar las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y para el traslado de residuos sólidos;</p> <p>XIII. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los microgeneradores de este tipo de residuos;</p> <p>XIV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda; y</p> <p>XV. Atender los demás asuntos que, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como, de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, les conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	
2016-2020	<p>ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <p>XVI. Ser ciudadano hidalguense;</p> <p>XVII. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;</p> <p>XVIII. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;</p> <p>XIX. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y</p> <p>XX. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p>	ART. 114 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES Y PERFIL DEL TITULAR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral de las personas, para que ejerzan plena y de manera responsable sus capacidades humanas.</p>	<p>ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	<p>ARTÍCULO 11.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente ley, corresponde a la autoridad educativa local y municipal, en los términos que la propia ley establece.</p> <p>Las actuaciones y decisiones que tomen dichas autoridades deberán considerar, primordialmente, el interés superior de la niñez, cuando se trate de la educación que concierna a niñas, niños y adolescentes, las autoridades establecerán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.</p>	<p>ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	<p>ARTÍCULO 28.- La Entidad y los Municipios atraerán la participación de los sectores social y privado en la prestación y financiamiento de la educación, facilitando la creación e integración de patronatos, fideicomisos, fundaciones u otras instituciones que apoyen la tarea educativa, otorgando estímulos fiscales que permitan la posibilidad de su establecimiento.</p> <p>La autoridad educativa local con las aportaciones de la iniciativa privada y los fondos procedentes de organismos nacionales e internacionales, promoverá la ampliación de los programas sociales de apoyo a la educación, primordialmente en las comunidades de mayor rezago educativo, para fortalecer el mantenimiento de la infraestructura educativa.</p>	<p>ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO</p>
	<p>ARTÍCULO 30.- La autoridad educativa local y la municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendentes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.</p>	<p>ARTÍCULO 30, FRACCIÓN I CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

2016-2020	ARTÍCULO 83.- La autoridad educativa local promoverá, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación en el Estado, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.	ESTADO DE HIDALGO ARTÍCULO 83 CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN EN LA EDUCACIÓN
2016-2020	Artículo 1 IV.- Fomentar la educación física, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano; V.- Promover la práctica cotidiana de actividades físicas, recreativas y deportivas, en igualdad de oportunidades, como medio para prevenir la violencia y la delincuencia en adolescentes y jóvenes; VI.- Contribuir al desarrollo integral y armónico de los adolescentes y jóvenes así como al bienestar general; fomentar los valores de respeto, solidaridad, honor, disciplina, tenacidad y trabajo en equipo; fortalecer la salud y prevenir la violencia y la delincuencia entre los jóvenes adolescentes; VII.- Determinar criterios para asegurar la congruencia y aplicación entre los programas del deporte, así como la asignación de recursos para dichos fines;	ART. 1, FRACCIÓN DE LA IV A LA VII CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	Artículo 10.- El Instituto Hidalguense del Deporte y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo deportivo para fortalecer la interacción e integración de la sociedad hidalguense, con la finalidad de desarrollar de manera armónica, las aptitudes físicas e intelectuales de las personas, así como su sano esparcimiento, destinando lugares apropiados para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas.	ART. 10 DEL TÍTULO TERCERO, DE LA CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, CAPÍTULO ÚNICO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	ARTÍCULO 55.- Cada Municipio podrá organizar actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la superación cultural de sus habitantes.	ARTICULO 55 CAPÍTULO CUARTO DE LA ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL DE LA LEY ORGÁNICA



	<p>Los órganos que al efecto se conformen, se integrarán y funcionarán, en términos de los reglamentos correspondientes y en concordancia con el párrafo décimo primero del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, básicamente al elaborar el diagnóstico y el Programa Municipal de cultura, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales; podrán promover estas actividades alentando la participación social, fomentando la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio.</p> <p>Se reconoce el derecho de las personas indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. El Ayuntamiento, de acuerdo de sus atribuciones y asignaciones presupuestarias, apoyará y proporcionará a los Pueblos y comunidades indígenas los recursos necesarios para prevean los programas autorizados con ese objeto, para el mantenimiento, protección y desarrollo de las manifestaciones culturales, étnicas, artes, expresiones musicales, fiestas tradicionales y literatura oral y escrita.</p>	<p>MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
<p>2016-2020</p>	<p>ARTÍCULO 55 BIS.- En función del presupuesto destinado al rubro, en las bibliotecas públicas municipales se otorgarán servicios culturales complementarios, mediante la impartición permanente de exposiciones, conferencias, talleres o cursos de geografía, historia, literatura, poesía, música, filosofía, idiomas, fotografía, arte en sus distintas manifestaciones, así como aquellos que dispongan las Autoridades Municipales, los cuales se dirijan a promover el desarrollo cultura de los hidalguenses.</p> <p>Asimismo, se establecerá en las bibliotecas municipales un lugar reservado para la información y documentación representativa sobre las lenguas y literatura indígena, como las actividades que garanticen el desarrollo, preservación, conservación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>ARTÍCULO 55 BIS CAPÍTULO CUARTO DE LA ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
<p>2016-2020</p>	<p>Artículo 37.- Las Autoridades Municipales, administrarán con transparencia y legalidad de manera directa las instalaciones deportivas Municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y a las y los deportistas inscritos en el Registro Municipal correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO. 37 SECCIÓN II DE LA PARTICIPACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
2016-2020
PARA SEGUIR AVANZANDO

	<p>Artículo 38.- El Municipio como célula básica de la Nación, deberá recibir el apoyo de las Entidades públicas y privadas para cumplir con su cometido en materia deportiva, haciéndose responsable del deporte popular y de las instalaciones deportivas.</p>	<p>ART. 38 SECCIÓN II DE LA PARTICIPACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	<p>ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <p>XXI. Ser ciudadano hidalguense;</p> <p>XXII. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;</p> <p>XXIII. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;</p> <p>XXIV. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y</p> <p>XXV. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p>	<p>ART. 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;	ARTÍCULO: 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
2016-2020	II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;	ARTÍCULO: 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
2016-2020	III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;	ARTÍCULO: 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
2016-2020	IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;	ARTÍCULO: 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
2016-2020	V. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las	ARTÍCULO: 162 DE LA LEY ORGÁNICA



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;	MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	VI. Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;	ARTÍCULO: 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
2016-2020	VII. Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso; y	ARTÍCULO: 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
2016-2020	VIII. Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones.	ARTÍCULO: 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
2016-2020	Cualquier sujeto que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenido y puesto a disposición del Juez Conciliador para que califique la sanción.	ARTÍCULO: 126 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO.
2016-2020	El H. Ayuntamiento se auxiliara de la figura del Conciliador Municipal quien será la Autoridad encargada de la calificación de las tarifas e infracciones, así como la imposición de sanciones.	ARTÍCULO: 165 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO.
2016-2020	Las Autoridades responsables de la aplicación de este reglamento son: Fracción II: Para conocer y Sancionar el Conciliador Municipal.	ARTÍCULO: 2 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO.
2016-2020	En virtud de la notoria urgencia, en los Municipios, la aplicación de las órdenes de protección le corresponderá a los Conciliadores Municipales, con el auxilio de la policía municipal.	ARTÍCULO: 25 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
	ARTÍCULO 163.- Los Conciliadores Municipales, no podrán: I.- Girar órdenes de aprehensión;	ARTÍCULO. 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

ESTADO DE HIDALGO

	<p>II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;</p> <p>III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y</p> <p>IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.</p> <p>III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;</p> <p>IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y</p> <p>V. No podrán aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.</p>	
	<p>ARTÍCULO 161.- Los requisitos para ser conciliador municipal serán:</p> <p>I. Tener estudios terminados de licenciado en derecho, excepto que en el Municipio de que se trate no exista profesionista en ese ramo;</p> <p>II. No haber sido condenado por delito doloso; y</p> <p>III. No haber sido inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p> <p>La integración, organización y funcionamiento de la instancia administrativa conciliadora será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, de acuerdo al presupuesto asignado.</p>	<p>ART. 162 TÍTULO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL</p>

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	Registro de Nacimiento	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ART. 4
2016-2020	Registro de Nacimiento	Constitución Política del Estado de Hidalgo ART. 5
2016-2020	Constatar y autorizar los actos del estado familiar y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en la demarcación mencionada, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la de haber perdido la capacidad legal para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar de las personas, extender copias certificadas o extractos de las actas, registro de actos o del Estado Familiar realizados fuera de la República, Anotaciones marginales, Autorización de Inhumación o cremación.	Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. Artículo 393, 406, 409, 412, 448.
2016-2020	El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la Ley de la materia	Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Artículo 115
2016-2020	Constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, la presunción de muerte, perdido la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del Estado Familiar.	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo. Artículo 88
2016-2020	ARTÍCULO 115.- El Oficial del Registro del Estado Familiar. El titular de esta dependencia municipal, además de los requisitos plasmados en esta ley, deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima de un año al momento de su designación;	



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.



PUEBLOS
MÁGICOS

2016 · 2020

2016-2020
Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:

- XXVI. Ser ciudadano hidalguense;
- XXVII. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;
- XXVIII. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;
- XXIX. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y
- XXX. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Art. 114
LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO
DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>Artículo 26.- A la Secretaría de Desarrollo Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Coordinar, ejecutar, evaluar, proponer y dar seguimiento a la política de desarrollo social y humano, para el combate efectivo a la pobreza y la marginación urbana y rural,; impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; así como realizar las tareas de colaboración, en el otorgamiento de apoyos a grupos vulnerables de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, los cuales estarán a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en el impulso a programas de salud, educación, deporte, derechos humanos, combate a la fármaco-dependencia y a la violencia intrafamiliar;</p> <p>IV.- Promover y contribuir al desarrollo integral del sector social de la economía mediante el diseño de estrategias que coadyuven e impulsen la sustentabilidad del sector social de la economía Promover al sector social de la economía a través de apoyar la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para el diseño, financiamiento y la realización de proyectos productivos sustentables y sostenibles.</p>	<p>ARTÍCULO: 26</p> <p>FRACCIÓN: I, IV.</p> <p>LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.</p>
2016-2020	<p>ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <p>XXXI. Ser ciudadano hidalguense;</p> <p>XXXII. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;</p> <p>XXXIII. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;</p> <p>XXXIV. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y</p>	<p>ART. 114 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	XXXV. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.	
--	---	--

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES Y PERFIL DEL DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES Y PERFIL DEL DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	La Unidad Municipal de Protección Civil, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la atención de emergencias como primera respuesta; así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en ésta materia, coordinando sus acciones con el H. Cuerpo de Bomberos, red de brigadistas Municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado.	ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DE ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	La Unidad Municipal de Protección Civil. Estará integrada por: I.- El titular de la unidad, que tendrá a su cargo funciones que no podrán ser compatibles con ninguna otra de la Administración Pública Municipal; II.- Un coordinador de planeación; III.- Un coordinador de operación; y IV.- El personal que se le asigne para su correcto funcionamiento	ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DE ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	I.- Identificar los riesgos, la vulnerabilidad y el grado de resiliencia propios de cada municipio así como ser el primer nivel de respuesta para la atención de todo tipo de emergencias que se susciten dentro del municipio; II.- Elaborar programas Municipales, ordinarios y especiales de protección civil y su correspondiente atlas Municipal de riesgos; III.- Dictaminar sobre el correcto uso del suelo de impacto significativo, verificando la compatibilidad para otorgar o negar la edificación o construcción de casas y zonas habitacionales, para disminuir la vulnerabilidad de riesgo, en coordinación con la autoridad urbanística y demás autoridades en la materia; IV.- Establecer el sistema de información, que contenga los inventarios, directorios municipales de recursos materiales y humanos, disponibles en caso de emergencia; V.- Participar con el Comité Municipal de Emergencias; VI.- Establecer los mecanismos de comunicación	ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DE ESTADO DE HIDALGO



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



**PUEBLOS
MÁGICOS**

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	<p>constante, en situaciones normales para la prevención y atención de emergencias con la unidad estatal de protección civil;</p> <p>VII.- Coordinar las acciones con el H. Cuerpo de Bomberos Municipal;</p> <p>VIII.- Coordinar la red Municipal de brigadistas, grupos voluntarios y conformación unidades internas de protección civil;</p> <p>IX.- Promover cursos y simulacros, que permitan la capacidad de respuesta, de los participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil;</p> <p>X.- Elaborar y someter para su aprobación de la H. Asamblea Municipal, el presupuesto anual para la prevención, atención integral de riesgos y la gestión para el restablecimiento total de la población, de acuerdo a los programas pre-establecidos y;</p> <p>XI.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.</p>	
2016-2020	<p>En cada Municipio, se deberá contar con una Dirección de Protección Civil y podrá crear un Cuerpo de Bomberos, como órgano operativo de dicha dependencia de Protección Civil, que estarán bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.</p> <p>El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; para su adecuado funcionamiento contará con: el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; inventarios; así como directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio correspondiente.</p>	ARTÍCULO 127.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	<p>El Área de Protección Civil, tendrán bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil y cuerpo de bomberos, cuyos titulares serán designados y removidos por el Presidente Municipal y deberán cubrir los siguientes requisitos:</p>	ARTÍCULO 128. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	<p>I. Ser ciudadano Hidalguense;</p> <p>II. No haber sido condenado por delito doloso; y</p> <p>III. Contar preferentemente con título profesional y con experiencia mínima de un año.</p>	
2016-2020	<p>I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;</p> <p>II. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;</p> <p>III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;</p> <p>IV. Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;</p> <p>V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;</p> <p>VI. Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;</p> <p>VII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal; y</p> <p>VIII. Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente Municipal;</p> <p>IX. Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;</p> <p>X. Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;</p> <p>XI. Rendir informe al Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción; y</p> <p>XII. Las demás que les asignen las leyes y</p>	ARTÍCULO 129. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

2016-2020

ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:

- XXXVI. Ser ciudadano hidalguense;
- XXXVII. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;
- XXXVIII. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;
- XXXIX. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y
- XL. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ART. 114
LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO
DE HIDALGO

**ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE
REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS**

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ARTÍCULO 121.- El Titular de Reglamentos y Espectáculos, tendrá como funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se falte a la moral y las buenas costumbres; II. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente; III. Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles a efecto de preservar el orden, la seguridad pública y la protección civil; IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables en la esfera de su competencia; V. Autorizar las licencias y permisos de funcionamiento y cuidar que se paguen las contribuciones respectivas al Municipio; y VI. Regular el comercio establecido, así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio. 	<p>ART.121 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	<p>Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> XLII. Ser ciudadano hidalguense; XLIII. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad; XLIV. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo; XLV. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y XLVI. Estar habilitado para desempeñarse en un 	<p>ARTÍCULO 114 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

cargo, empleo o comisión en el servicio público.

--

**ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE
TURISMO**

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE TURISMO	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ARTÍCULO 57.- Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, en las materias siguientes:</p> <p>XXIII. Turismo.</p>	<p>ART. 57 CAPÍTULO QUINTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;</p> <p>II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;</p> <p>IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del</p>	<p>ART. 10 CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS LEY GENERAL DE TURISMO</p>



Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos



casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

2016-2020

CAPÍTULO IV
DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 9. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar la política turística Municipal;
- II. Celebrar e instrumentar convenios en materia turística, conforme las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las Leyes locales;
- IV. Elaborar, aplicar y evaluar, con la participación de la Secretaría, el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo del Estado y los Programas Regionales y Especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, que le sean aplicables;
- V. Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley, u otros ordenamientos legales en concordancia con ella;
- VI. Constituir el Consejo Municipal;
- VII. Consensuar con los sectores privado y social, acciones tendientes a detonar programas en el sector con el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- VIII. Participar en los programas de ordenamiento turístico del territorio;
- IX. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los Programas Municipales

ART. 9
CAPÍTULO IV
DE LOS MUNICIPIOS
LEY DE TURISMO
SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE HIDALGO.



	<p>de investigación para el desarrollo turístico;</p> <p>X. Apoyar y participar con el Gobierno Estatal, en las acciones de promoción turística del Municipio;</p> <p>XI. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;</p> <p>XII. Emitir opinión ante las instancias correspondientes, y ejecutar las acciones que conforme al marco jurídico vigente le correspondan, cuando concurren dentro de su territorio proyectos de desarrollo turístico o relacionados con el sector;</p> <p>XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;</p> <p>XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas nacionales y extranjeros, para su atención ante la autoridad competente; y</p> <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos vigentes aplicables.</p>	
2016-2020	<p>ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 8.- Las acciones de promoción, y fomento al desarrollo turístico que realice el Ayuntamiento a través de la Secretaría, se orientarán preferentemente al impulso de las áreas y lugares de interés prioritario para el crecimiento de la actividad turística, realizando los estudios correspondientes para establecer las reservas territoriales para este fin.</p>	<p>ART. 7,8,9 Y 10 CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA MUNICIPAL.</p> <p>REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.</p>



ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, realizará las gestiones necesarias ante las instancias del Gobierno Federal y Estatal, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, para consolidar el turismo como un sector estratégico en el desarrollo económico del Municipio, poniendo especial énfasis en la gestión de:

- I. Apoyos para la realización de obras y acciones que fortalezcan el desarrollo turístico del Municipio;
- II. La promoción y difusión de los atractivos, turísticos del Municipio, a través de los medios de comunicación;
- III. Apoyo, para la gestión de financiamiento para inversiones turísticas;
- IV. La organización, y coordinación de ferias, congresos, exposiciones y actividades análogas que sean de índole turística o constituyan un atractivo turístico;
- V. La coordinación en la prestación de servicios de orientación, información y auxilio al turista;
- VI. La coordinación y asociación del Municipio que concurra con otros municipios en aspectos turísticos de la región, a efecto de garantizar una eficaz prestación de los servicios turísticos;
- VII. Las comunicaciones y transportes necesarios para consolidar y fortalecer los destinos turísticos;
- VIII. Promover la capacitación turística, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el turismo;
- IX. Promover, coordinar y llevar a cabo programas o acciones que impulsen el turismo social, con una orientación que afirme los valores de la identidad de nuestro Municipio;
- X. Fomentar la celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para



que los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantiles, magisteriales, de trabajadores no asalariados y otros similares, tengan acceso a centros o lugares turísticos con atractivos naturales, históricos y culturales;

XI. Promover entre los trabajadores y empleados del Ayuntamiento, el turismo como un concepto de identidad cultural; y

XII. Conservar y mejorar los recursos y atractivos turísticos del Municipio.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal tendrá también las siguientes:

I.- Obligaciones:

- a) Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio;
- b) Presentar de manera anual ante el H. Ayuntamiento el programa de actividades, en el que habrá de canalizar el presupuesto correspondiente para el ejercicio de sus funciones;
- c) Solicitar al H. Ayuntamiento el presupuesto correspondiente que permita alcanzar los objetivos en materia de inversión turística, así como con los programas y acciones planteadas en el programa anual correspondiente;
- d) Informar de sus actividades correspondientes, cuando el Ayuntamiento así lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;
- e) Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cuenten con las garantías que les permita operar adecuadamente;
- f) Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;
- g) Integrar y actualizar el Catálogo de Productos Turísticos del Municipio;
- h) Establecer la coordinación necesaria con las Instancias Federales, Estatales y Municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- i) Contribuir con el mejoramiento en la calidad de



los servicios turísticos;

- j) Fomentar la inversión privada y pública en materia turística;
- k) Contribuir en ferias y exposiciones que se lleven a cabo en el Municipio; y
- l) Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

II.- Facultades:

- a) Buscar el apoyo y la coordinación con el sector privado, a fin de promover la participación de empresas de servicios turísticos, en el fortalecimiento de la infraestructura turística, mediante la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- b) Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad;
- c) Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliario en el caso que suceda alguna contingencia;
- d) Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;
- e) Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- f) Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;
- g) Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- h) Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, del Municipio preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- i) Establecer los mecanismos que permitan fortalecer la participación del sector social y privado en dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- j) Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- k) Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional; y
- l) Las demás que determinen las disposiciones



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

legales aplicables.

	<p>ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <p>XLVI. Ser ciudadano hidalguense;</p> <p>XLVII. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;</p> <p>XLVIII. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;</p> <p>XLIX. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y</p> <p>Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p>	<p>ART. 114 CAPÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
--	---	--

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Cuarto de esta Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable; II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de 	



reproducción y envío;

- IX.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII.** Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

2016-2020

ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:

- L. Ser ciudadano hidalguense;
- LI. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;
- LII. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;
- LIII. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y

Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ART. 114
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS DEPENDENCIAS
ENCARGADAS DE
LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO
DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DE RESPONSABLE DE INFORMATICA

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL RESPONSABLE DE INFORMATICA	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>Coordinar la integración del programa de desarrollo informático que permita conocerá corto, mediano y largo plazo las necesidades de la Institución en material de informática. Administrar y controlar los equipos (hardware) y programas (software) de cómputo asignado a las diferentes áreas del Municipio. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permita un uso y aprovechamiento, óptimo, racional y eficiente de los bienes y servicios informáticos. Establecer, administrar y controlar las redes de cómputo de las diferentes áreas municipales así como las medidas de protección para la seguridad de las mismas. Elaborar el calendario de mantenimiento al equipo de cómputo de las diferentes áreas municipales, además de proporcionar el servicio técnico de mantenimiento preventivo.</p>	<p>ARTÍCULO 30 CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO HIDALGO</p>
2016-2020	<p>ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <p>LIV. Ser ciudadano hidalguense; LV. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad; LVI. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo; LVII. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y</p> <p>Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p>	<p>ART. 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>ARTÍCULO 123.- En cada Municipio, deberá existir un cuerpo de seguridad pública, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y las previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Al cuerpo de seguridad pública municipal le corresponde la ejecución y vigilancia de las órdenes de protección a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuando así sea determinado por la autoridad que la expide.</p> <p>ARTÍCULO 125.- El Titular de Policía y Tránsito acordará directamente con el Presidente Municipal, cuando el caso lo amerite.</p> <p>ARTÍCULO 126.- El Titular de Policía y Tránsito, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Tránsito; II. Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de eficientizar los servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio; III. Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia; IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción; 	<p>ART. 123,125 Y 126 TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



	<p>V. Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, bases de datos criminalísticos, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en los párrafos cinco, seis y siete del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional, la Constitución Política del Estado y demás normatividad aplicable;</p> <p>VI. Dotar al cuerpo de policía y tránsito de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos;</p> <p>VII. Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;</p> <p>VIII. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>IX.- Promover de acuerdo a la disponibilidad financiera, en coordinación con las autoridades educativas talleres de seguridad vial.</p> <p>IX. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.</p>	
2016-2020	<p>ARTÍCULO 124.- La prestación de los servicios de Policía Preventiva y Tránsito, estarán encomendados a los agentes de vigilancia municipal, cuyo titular será designado y removido por el Presidente Municipal.</p> <p>La función de seguridad pública se realiza a través del titular del Área de la Policía Preventiva y Tránsito y de los agentes que integran el cuerpo de seguridad del</p>	<p>ART. 124 TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LA LEY ORGÁNICA</p>



Municipio, previo al ingreso de un elemento a la corporación, será obligatoria la consulta a los registros de las instituciones de seguridad pública de conformidad con la legislación de la materia.

Para el ingreso y permanencia en servicio activo, será obligatorio para los agentes de seguridad pública municipal, participar y aprobar los cursos de capacitación y preparación necesarias para el adecuado desempeño de la función encomendada, cumpliendo los requisitos que dispone la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, que señala:

I.- Para el ingreso:

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado de Hidalgo;
- b. Acreditar el nivel de estudios que determine el Consejo de la Secretaría, que será por lo menos de bachillerato para el caso de los Agentes de Seguridad o de Investigación y de secundaria para todas las demás corporaciones;
- c. Estatura mínima: hombres 1.65 metros y mujeres 1.55 metros, su peso deberá ser acorde con la estatura;
- d. Tener entre 18 y 30 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de su función;
- e. No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
- f. Saber conducir vehículos automotores y tener licencia vigente para conducir;
- g. Ser de notoria buena conducta, acreditándolo con las constancias de no antecedentes penales, la de no inhabilitación como servidor público;
- h. No tener antecedentes positivos en el registro de las instituciones de seguridad pública y sus organismos auxiliares, entendiéndose por tal, que no deben existir datos en su historial que hayan originado su salida de cualquier institución del ramo;
- i. En el caso de los varones, haber



	<p>cumplido con el Servicio Militar Nacional o en su caso, acreditar estar cumpliendo con dicha obligación;</p> <p>j. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;</p> <p>k. Acreditar buena salud física y mental; y</p> <p>l. Presentar y aprobar los procesos de evaluación y confiabilidad que se les practiqueN.</p> <p>II.- Para la permanencia:</p> <p>a. Cumplir con los requisitos mencionados en las fracciones señaladas en el apartado anterior, a excepción de la edad por razón de la antigüedad dentro del servicio;</p> <p>b. Acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y perfil físico, médico, ético y de personalidad establecidos en el servicio profesional de carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública; y</p> <p>c. Cumplir con los principios básicos de actuación señalados en la presente Ley.</p>	
--	---	--

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL OFICIAL MAYOR

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL OFICIAL MAYOR	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	<p>La Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aplicar las políticas y acciones de disciplina, racionalidad y eficiencia del gasto público, así como los lineamientos que regulen el adecuado desarrollo de las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; II. Determinar y dar seguimiento a la planeación y ejecución pertinente, eficaz, y eficiente de la administración de los recursos humanos, técnicos y materiales, así como de los servicios y gastos del gobierno que estén alineados a medidas de racionalidad y en congruencia con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo; III. Normar, organizar y coordinar el sistema de contratación y adquisiciones de bienes, obra y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado con apego a las leyes de la materia, así como celebrar contratos de acuerdo a la normatividad establecida; IV. Determinar y ejecutar las políticas en materia de recursos humanos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre la Administración Pública del Estado y sus trabajadores; V. Establecer los lineamientos para el acceso, contratación, capacitación y profesionalización de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, así como aplicar las políticas para las remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los mismos; 	<p>ARTÍCULO 37 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO HIDALGO</p>



Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

- | | |
|---|--|
| <p>VI. Normar, organizar y coordinar el esquema escalafonario aplicable a los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>VII. Dictar la política para el ejercicio de la posesión, administración y conservación de los bienes que conforman el patrimonio del Estado, ejecutando los actos administrativos e interviniendo en los actos jurídicos necesarios para tal efecto;</p> <p>VIII. Estipular los mecanismos para ejercer actos de dominio, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del Estado, de conformidad a lo que establecen los ordenamientos legales vigentes; y señalar las políticas para ejercer el derecho de reversión sobre los bienes otorgados en donación, destino o concesión, con la intervención de las dependencias competentes, salvo en los casos en que la Ley de la materia lo faculte para hacerlo directamente;</p> <p>IX. Establecer los lineamientos y criterios para la administración de los servicios y los almacenes generales del Poder Ejecutivo;</p> <p>X. Dirigir, coordinar y regular la formulación, ejecución y difusión de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones establecidas en la normatividad vigente al Sistema Estatal de Archivos, que garantice la adecuada administración documental de los archivos del Poder Ejecutivo;</p> <p>XI. Conformar y administrar el archivo general del Estado, estableciendo y vigilando el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la organización, preservación, difusión, guarda y custodia de los acervos documentales;</p> <p>XII. Actuar como depositario de bienes transferidos al Estado bajo cualquier título; y</p> <p>XIII. Las demás que, en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes</p> | |
|---|--|



Mineral del Chico, Hgo.
2016-2020
PARA SEGUIR AVANZANDO

	<p>El Titular del Poder Ejecutivo Estatal establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo, integrado por los Titulares de las siguientes Dependencias: la Secretaría, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; la Contraloría; la Secretaría de Gobierno y un representante del área solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios con conocimientos técnicos suficientes en el objeto de la contratación, atendiendo específicamente a las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo les confiere.</p>	<p>Artículo 22. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.</p>
2016-2020	<p>El Comité tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;II. Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a las Dependencias a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;III. Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;IV. Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de esta Ley;V. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a las dependencias, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;VI. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente;VII. Autorizar, cuando se justifique la creación en las dependencias, de subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;VIII. Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos	<p>Artículo 23. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.</p>



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

	<p>por los subcomités de las dependencias;</p> <p>IX. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y</p> <p>X. X. Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	
2016-2020	<p>Las Entidades, los Ayuntamientos y Organismos Públicos Autónomos, deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en lo que no contravenga los ordenamientos legales que los rigen.</p>	<p>ARTÍCULO 24. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.</p>
	<p>ARTÍCULO 114.- Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:</p> <p>LVIII. Ser ciudadano hidalguense;</p> <p>LIX. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;</p> <p>LX. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;</p> <p>LXI. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y</p> <p>LXII. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.</p>	<p>Art. 114 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p>



Los convocantes, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los convocantes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo. La información sobre estos contratos se difundirá a través de los medios electrónicos que a través de disposiciones de carácter administrativo establezca la Contraloría.

Artículo 25. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE CATASTRO

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES, Y PERFIL DEL DIRECTOR DE CATASTRO	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	I.- Inscribir en el Padrón Catastral del Municipio, los predios que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial y asignarles la respectiva clave única catastral.	<p style="text-align: center;">ART. 17 CAPITULO ÚNICO TITULO SEGUNDO LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
2016-2020	II.- Integrar, administrar y mantener actualizado el Padrón Catastral de su Municipio, de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.	
2016-2020	III.- Registrar los cambios que se operen en los predios ubicados en la circunscripción del Municipio y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en el Padrón Catastral.	
2016-2020	IV.- Producir y conservar la información catastral con apego a la normatividad establecida en esta Ley y demás legislación aplicable. Así como realizar coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción.	
2016-2020	V.- Solicitar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración y actualización del Padrón Catastral.	
2016-2020	VI.- Recibir de los propietarios o poseedores, las solicitudes de inscripción de predios en el Padrón Catastral Municipal correspondiente atendiendo los avisos que señale el Reglamento de esta Ley.	
2016-2020	VII.- Celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal y los municipios de la Entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el ejercicio de las atribuciones conferidas en esta Ley.	
2016-2020	VIII.- Proponer anualmente al Congreso del Estado las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.	
2016-2020	IX.- En base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por el Congreso del Estado, determinar y asignar los valores catastrales correspondientes a cada predio y ante la ausencia de estos últimos los de carácter provisional.	



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
2016-2020
PARA SEGUIR AVANZANDO

2016-2020	X.- Localizar cada predio mediante su deslinde y medida e incorporarlo al Padrón Catastral.	
2016-2020	XI.- Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio de su Municipio.	
2016-2020	XII.- Llevar a cabo la inspección de los predios ubicados en la circunscripción territorial de su Municipio, con el objeto de obtener información para conformar y actualizar su Padrón Catastral.	
2016-2020	XIII.- Efectuar la investigación de valores del mercado inmobiliario, así como de la infraestructura, equipamiento urbano y costos de construcciones que servirán de base para la elaboración de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.	
2016-2020	XIV.- Solicitar al Instituto el apoyo y asesoría técnica que requieran, para la elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.	
2016-2020	XV.- Elaborar los anteproyectos de las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones para su remisión al Ayuntamiento.	
2016-2020	XVI.- Expedir avalúos catastrales, cédulas catastrales y constancias de información de los predios ubicados en su circunscripción territorial a quienes acrediten interés legítimo.	
2016-2020	XVII.- Proporcionar al Instituto, en términos de esta Ley, la información y documentación necesaria para integrar y mantener actualizado el Catastro del Estado.	
2016-2020	XVIII.- Expedir certificaciones a solicitud de los interesados que acrediten el interés legítimo, copias de los planos, y demás documentos relacionados con los predios inscritos en el Catastro de su Municipio.	
2016-2020	XIX.- Conocer y resolver sobre la aclaración y el recurso de revocación a que se refiere esta Ley.	
2016-2020	XX.- Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley.	
2016-2020	XXI.- Proteger y resguardar la información catastral que se integra en el Sistema de Información Territorial bajo su custodia, a fin de garantizar su entrega a la siguiente administración municipal.	
2016-2020	XXII.- Las demás que en materia de su competencia les señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia.	
2016-2020	Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal: LXIII. Ser ciudadano hidalguense; LXIV. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;	ARTÍCULO 114



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 · 2020



PUEBLOS
MÁGICOS

Mineral del Chico
PARA SEGUIR AVANZANDO

- LXV. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;
- LXVI. Contar, preferentemente, con bachillerato o carrera técnica, como mínimo; y
- LXVII. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO
DE HIDALGO

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES Y PERFIL DEL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN

EJERCICIO	ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES O FUNCIONES Y PERFIL DEL DIRECTOR DE RECAUDACION	DENOMINACIÓN DE LA NORMA O FUNDAMENTO JURÍDICO QUE LAS SUSTENTA
2016-2020	ARTÍCULO 8o.- El pago de los impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y productos se hará en la Tesorería Municipal o en las oficinas que previamente se autoricen para ese efecto o salvo cuando la ley disponga expresamente otra cosa	ART. LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO
2016-2020	ARTÍCULO 104.- El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes: XXVIII. Recaudar, vigilar, administrar, concentrar, custodiar, verificar y situar las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables;	ART. 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO